

LOS PROBLEMAS DE COMPETENCIA.

Acuerdos extrajudiciales de pagos, concursos de personas físicas, efectos de la declaración de concurso sobre las acciones individuales civiles y laborales.

Aner Uriarte Codón
13 de diciembre de 2018

1) Concursos de personas físicas:

a) Arts. 85.6 y 86 ter. LOPJ. Tras reforma Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio:

- Regla General: competencia objetiva Juzgado de lo Mercantil.
- Excepción: concursos de personas físicas no empresarias, Juzgado de Primera Instancia: *en los términos previstos en SU Ley reguladora:*

1) Tesis literalista: No aplicable el art. 231.1.pfo.2º LC a normas competenciales de concursos (sólo a AEP). Se acude a:

- Art.1.1º CCm: *Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.*
- Concepto de Emprendedor: Ley 14/2013, de 27 de setiembre, de apoyo a emprendedores y su internalización.
- Concepto de Operador Económico, Anexo de Ley 20/2013, de 9 de diciembre.
- Empresario, según art. 1.2 Anteproyecto Código Mercantil, el que en su propio nombre y bajo su responsabilidad, desarrolla una actividad económica, sea empresarial o profesional, sin exclusión alguna según su naturaleza.

2) Tesis integradora: art. 231.1.pfo 2º LC, aplicable a AEP y a concursos.

b) Art. 231.1.pfo 2º LC: Definición legal de empresarios (personas físicas):

.- Legislación mercantil: art. 1.1º CCm: *Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.* Actividad organizada, método económico, en el mercado. Problemas fuera: profesiones liberales, agricultores, ganaderos, o artesanos.

.- Ejercen actividades profesionales: los excluidos de la anterior, incluyen profesiones liberales.

.- Consideración a efectos legislación SS, es empresario, *aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social* (arts. 138.3 y 136 LGSS y art.10 RD 84/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social).

.- Trabajadores Autónomos: *las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo)*

- Problema habitual: el Empresario Cesado. Pérdida sobrevenida de la condición de empresario. Pérdida vinculada con la insolvencia. Otros problemas prácticos (matrimonio en insolvencia, o doble condición: empresario y trabajador por cuenta ajena):

a) Tesis Subjetiva: en atención a la persona del solicitante (en momento de solicitud): AAP Valencia 07.01.16.

- .- Mayor Seguridad Jurídica.
- .- Problema en relación a mayor complejidad del concurso.
- .- Posibilidad de manipulación de la competencia objetiva.

b) Tesis objetiva: en atención a la condición del deudor en el momento de nacimiento de las obligaciones: AAP Bizkaia 10.03.17 y 14.12.17, y AJMER nº 1 Bilbao 20.12.17.

- .- Mejor respuesta a la complejidad del concurso del empresario.
- .- Menor Seguridad Jurídica.
- .- Dificultades con deudas de distinta naturaleza: porcentajes de pasivo, complicaciones de apreciación en el momento inicial.

c) Solución art. 44 Propuesta Texto Refundido Ley Concursal: quienes ostenten esa condición conforme a la legislación mercantil. El empresario cesado mantiene a estos efectos cuando de la propia solicitud y de la documentación que la acompañe, resulte que el importe de los créditos contraídos en el ejercicio de la actividad empresarial es superior al importe de los demás créditos.

Consecuencias de la apreciación o no de la condición de empresario:

1.- Afectación preconcursal: Acuerdos Extrajudiciales de Pago. Art. 232.2.3º LC:

- .- No empresario: Notario
- .- Empresario: Registrador Mercantil o Cámara de Comercio
- .- Comprobación requisitos legales, datos y documentación. Subsanación y eventual inadmisión. Control del control:

a) Decisión Notario, recurso contra denegación de funciones, DGRN.

b) Decisión Registrador Mercantil (recurso ante DGRN, juicio verbal)

c) Decisión Cámara Comercio: resolución recurrible ante los Tribunales, art. 36 Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2.- Afectación judicial: Alteración de competencia territorial y especialización (o falta de ella).

- .- Art. 48 LEC: apreciación de oficio. Indicación: no inhibición (práctica)
- .- Art. 63 LEC y art. 12 LC: planteamiento de declinatoria
- .- Art. 66 LEC: recurso de apelación. Depende de iniciativa de parte

2) Acciones individuales, procedimientos civiles declarativos:

.- Juicios Declarativos **posteriores** declaración insolvencia (arts. 48 quater, 50 y 52 LC):

- a) Acciones contra patrimonio deudor (y procedimiento arbitral): Inadmisión, y nulidad.
- b) Acción directa art. 1.597 CC, contra comitente, cuando concursado comisionista: Inadmisión y nulidad.
- c) Acciones responsabilidad administradores art. 367 LSC: Inadmisión y nulidad.
- d) Acción social responsabilidad contra administrador social, legitimación AC.

.- Juicios Declarativos **anteriores** a declaración de insolvencia, no finalizados (art. 51 y 51 bis LC):

- a) Acciones contra patrimonio deudor (y procedimiento arbitral): continuación hasta firmeza sentencia (o laudo).
- b) Acción directa art. 1.597 CC, contra comitente, cuando concursado comisionista: Suspensión.
- c) Acciones responsabilidad administradores art. 367 LSC: Suspensión.
- d) Acción social responsabilidad contra administrador social, acumulación de oficio al concurso.

3) Acciones individuales, procedimientos ejecutivos:

a) Regla general: Bloqueo nuevas ejecuciones y suspensión de las que estén en trámite (art. 55 LC).

b) Vías de Apremio administrativas y Ejecuciones Laborales:

- .- Diligencia de embargo anterior a declaración de insolvencia.
- .- Hasta la aprobación del plan de liquidación-
- .- Bien objeto de la ejecución NO necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial. Pronunciamiento juez del concurso, art. 56.5 LC:

- Obligación de paralizar toda ejecución con la declaración de insolvencia.
- Obligación del órgano ejecutante, de preguntar sobre la necesidad del bien.
- Obligación de incorporar ese testimonio a la ejecución.
- Si se suspende, alzamiento de embargos.

c) Ejecuciones Hipotecarias (arts. 56, 57 y 155 LC):

1- Si bienes necesarios: Bloqueo de nuevas ejecuciones y suspensión de las que estén en tramitación. Hasta que transcurra un año o eficacia del convenio. Pieza separada ante el juez del concurso

2- Si no son necesarios: posibilidad de inicio o continuación de la ejecución. Competencia?

3- Posibilidad de solicitudes posteriores sobre naturaleza del bien, si cambian las circunstancias.

4- Si apertura de liquidación, sin ejecución ejercitada, pérdida del privilegio procesal, art. 57.3 LC. (RDGRN 17.09.14, 30.11.16 y 10.01.17).

4.- Acciones laborales

.- Toda la competencia social, regla general, salvo excepciones. ATS (Sala Especial de Conflictos) 26.09.18 (con cita de otros ATS 24.09.12, 05.12.14): la competencia para conocer sobre reclamaciones asociadas al contrato de trabajo es de la jurisdicción social, de conformidad con la LOPJ y la LRJS salvo que esté expresamente atribuido su conocimiento a la competencia que, como excepción, se atribuye al Juez del concurso:

- a) Procesos colectivos de suspensión, extinción y modificación sustanciales de condiciones de trabajo (art. 64 LC).
- b) El incidente concursal laboral individual de art. 64.8 LC.
- c) Procesos individuales de suspensión o extinción de relación laboral especial de personal de alta dirección por decisiones de la AC (art. 65 LECO).

.- Acciones ejecutivas, (art. 55 LC): Bloqueo, salvo bienes no necesarios, antes de aprobación plan de liquidación, con embargo anterior a declaración de insolvencia

Especialidades jurisdicción social

- 1.- Competencia prejudicial (art. 9 LC) del Juzgado de lo Mercantil para declarar la sucesión de empresa.
- 2.- Competencia mercantil para impugnar el despido colectivo y discutir sobre la existencia del grupo, con otras empresas del grupo: STSJPV (Sala Social) 30.01.18, y STS 21.06.17. Duda en qué procedimiento: 64, 64.8?, o incidente concursal?
- 3.- Competencia social para reclamar indemnizaciones por despido concursal (con base en auto del juez del concurso), a la concursada y a otras empresas. STS 6.06.18.
- 4.- Competencia social para reclamaciones por impago de créditos laborales, tras aprobación de convenio. ATS (sala de conflictos) 26.09.18.
Declaraciones de incumplimiento, ante juez del concurso art. 140 LC.